



NK

N^o 522
R-128
A3-2-13



NOS LA JUSTICIA, Y REGIMIENTO DE LA
M. N. y M. L. Ciudad de Betanzos, Cabeza de
Provincia, de Voz, y Voto en Cortes por S. M.
que Dios guarde, &c.

A La Justicia Ordinaria de *San Sebastian de la Vega*
sepa haver recibido la Real Orden, cuyo tenor dice assi:

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS,

REY DE CASTILLA, DE LEON, DE ARAGON, DE LAS DOS
Sicilias, de Jerusalén, de Navarra de Granada, de Toledo, de Valen-
cia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de
Corcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes de Algecira, de Gi-
braltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occi-
dentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archiduque de Auf-
tria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de
Aspurg, de Flandes, Tiro, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Mo-
lina, &c. Al Serenísimo Principe Don Carlos, mi muy caro, y ama-
do Hijo; à los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ri-
cos-Hombres, Prioros, Comendadores de las Ordenes, y Subcomen-
dadores, Alcaydes de los Castillos, Casas fuertes, y llanas, y à los
del mi Consejo: Presidente, y Oydores de las mis Audiencias, Al-
caldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerías, y à todos
los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes mayores, y Or-
dinarios, y otros qualesquiera Jueces, y Justicias de estos mis Rey-
nos, assi de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes,
de qualesquier estado, condicion, calidad, y preheminencia, que sean,
assi à los que ahora son, como à los que serán de aqui à delante,
y à cada uno, y qualquier de Vos: SABED, que estando encargada
la Junta General de Comercio, y Moneda desde seis de Junio de mil
setecientos quarenta y siete del conocimiento de todas las Causas par-
ticulares de Moneda falla, que se suscitassen, y ocurriessen en estos
mis Reynos, y obligados por consiguiente los Jueces, y Justicias
Ordinarias, que previniessen en ellas à consultarla sus determinacio-
nes, conforme à derecho, haviendo reconocido por experiencia la Jun-
ta, ser, no solo difícil evacuarle todas en ella, por la multitud de Ne-
gocios graves, y urgentes puestos à su cuydado, sino que tambien
por las grandes distancias de las Provincias, en que solian ocurrir mu-
chas Causas, se dilataban en su prosecucion con las consultas de los
Jueces inferiores, padeciendo los Reos indispensables demoras en sus
recursos, lo representó, movida de su celo, y de el de sus Fiscales,

al

al Señor Rey Don Fernando VI., mi amado Hermano, en consulta de diez y siete de Abril de mil setecientos cinquenta y cinco, pidiendo se la exonerasse, como así lo resolvió S. M., del conocimiento de las citadas Causas particulares, mandando se siguiessen en lo sucesivo, como antes del año de mil setecientos quarenta y siete por las Justicias Ordinarias, con las Apelaciones, y Recursos en Madrid à la Sala de Corte, y en las demás Provincias à las Chancillerías, y Audiencias de los respectivos Territorios: bajo la precisa calidad, de que concluidas las Causas en estos Tribunales, huviessem de remitir à la Junta los Cuerpos de delitos, que resultassen de ellas en las Monedas falsas, è Instrumentos, y materiales de la falsificacion para su noticia, y poder en su vista providenciar lo conveniente à mi Real Servicio, en observancia de su principal Instituto, quedando por lo mismo reservada à la Junta la facultad de poder abocar el conocimiento de alguna Causa Criminal, ò negocio particular, por justos motivos en la conformidad que está concedida al mi Consejo, por varias Leyes, especialmente por la veinte y dos, titulo quarto, libro segundo de la Recopilacion: y atendiendo à que sin embargo de haverse publicado en la Junta esta resolution, y comunicado por una Orden circular en diez y nueve de Agosto del propio año de mil setecientos cinquenta y cinco à los Intendentes, y Subdelegados de la Junta para su inteligencia, y cumplimiento, como tambien para que la hiciessem saber à las Ciudades, Villas, y Lugares de sus respectivas Provincias, son cada dia mas frequentes los recursos que se hacen, tanto à mi Real Persona, quanto à la citada Junta General, por los Gobernadores, y Justicias del Reyno, que debieran dirigirse à la Sala de Corte, y à las Chancillerias, y Audiencias de su respectiva Provincia, lo que tal vez provendrá de haverse obscurecido la noticia de la mencionada Orden, con el transcurso del tiempo, y mutacion de las personas, de los Jueces, teniendo presente lo que en este asunto me há representado la misma Junta General de Comercio, y lo que sobre todo me há consultado el mi Consejo en catorce de Janio de este año, y han expuesto mis Fiscales por mi resolution à la citada Consulta, que fué publicada en el mi Consejo en doce de este mes; hé mandado expedir la presente Pragmatica-Sancion, en fuerza de Ley, que quiero tenga el mismo vigor, que si fuessé promulgada en Cortes: Por la qual mando, que en egecucion de lo resuelto por mi amado Hermano, sin poderle pretestar la menor ignorancia, ni escusa, los Corregidores, Alcaldes mayores, y demás Justicias Ordinarias del Reyno celen con la mayor vigilancia sobre los enunpeados delitos de falsa Moneda, que ocurrieren, conociendo de las Causas de ella, como corresponde por de-

recho , con las Apelaciones , y Recursos en Madrid , y su rastro á la Sala de Alcaldes de mi Casa , y Corte , y en las demás Provincias á las Chancillerías , y Audiencias de su Territorio , quedando á cargo de estas , finalizada que sea cada Causa , remitir á la Junta los Cuerpos de los delitos en las Monedas falseadas , è Instrumentos , y materiales de la falsificacion , todo lo qual mando se guarde , cumpla , y egecute , dando para éllo las providencias que se requieran , sin que sea necesaria otra declaracion alguna , mas que esta , que há de tener su puntual execucion desde el dia que se publique en Madrid , y en las Ciudades , Villas , y Lugares de estos mis Reynos , en la forma acostumbrada , por convenir así á mi Real Servicio , buena , y pronta administracion de Justicia , y hé prevenido á la Junta General , que quando tenga motivo de abocar algunas Causas de esta naturaleza , me lo represente , para dar la providencia correspondiente , que así es mi voluntad ; y que al traslado impresso de esta Real Pragmatica , firmado de D. Antonio Martinez Salazar , mi Secretario , Contador de Re-sultas , y Escrivano de Camara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fee , y credito , que á su original , fecha en S. Ildefonso á veinte de Agosto de mil setecientos setenta y uno : YO EL REY : Yo D. Joseph Ignacio de Goyeneche , Secretario del Rey nuestro Señor , le hice escribir por su mandado. El Conde de Aranda , D. Joseph de Contreras , D. Joseph Faustino Perez de Hita , D. Manuel de Azpilcueta , D. Luis Urries y Cruzat. Registrada , D. Nicolas Berdugo , Theniente de Chanciller mayor D. Nicolas Berdugo.

Publicacion. En la Villa de Madrid á treinta y un dias del mes de Agosto , año de mil setecientos setenta y uno , ante las puertas del Real Palacio , frente del Balcon principal del Rey nuestro Señor , y en la puerta de Guadalajara , donde está el publico Trato , y Comercio de los Mercaderes , y Oficiales , estando presentes D. Joseph Severo de Cuellar , Cavallero del Orden de Santiago , D. Felipe Santos Dominguez , D. Miguel de Galbez Gallardo , y D. Miguel Gomez , Alcaldes de la Casa , y Corte de S. M. , se publicò la Real Pragmatica-Sancion antecedente , con Trompetas , y Timbales , por voz de Pregonero publico , hallandose presentes diferentes Alguaciles de dicha Real Casa , y Corte , y otras muchas personas , de que Certifico yo D. Pedro Escolano de Arriera , Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor , de los que en su Consejo residen , D. Pedro Escolano de Arriera : Es Copia de la Real Pragmatica-Sancion Original , y su publicacion , de que Certifico , Don Antonio Martinez Salazar.

Testimonio. Remito á V. S. de orden del Consejo el Exemplar adjunto de la Real Pragmatica , que S. M. ha mandado expedir , para que las Justicias Ordinarias conozcan de las Causas de Moneda falsa , á fin de
que

que haciendolo V. S. presente en esse Supremo Tribunal, lo tenga entendido para su cumplimiento en la parte que le toca, comunicandola al propio efecto à los Pueblos de su Distrito en la forma acordada; y del Recibo me darà V. S. aviso, para noticiarlo al Consejo: Dios guarde à V. S. muchos años, Madrid, y Septiembre quatro de mil setecientos setenta y uno. D. Antonio Martinez Salazar, Señor D. Gonzalo Enriquez.

Auto. Guardese, y cumplase lo prevenido, y mandado por S. M. (Dios le guarde) à consulta del Supremo Consejo en la Real Pragmatica, que se remite impressa por la Carta Orden antecedente, reimprimase con este Auto, para que las Capitales de este Reyno la comuniquen à las Justicias de sus respectivos Pueblos, previniendoles, que del recibo remitan Testimonio por el Correo con cubierta para el Señor Regente, en caso de no tener coyuntura de persona que venga à esta Ciudad, y lo entregue en la Secretarìa del Real Acuerdo; y à efecto de que se haga dicha Reimpresion se remita un Exemplar à la Ciudad de Santiago con Copia de la Carta Orden, y este Auto, para que acordando con las mas Capitales el Impresor, y numero de Egemplares, que necesite cada una, disponga con toda brevedad se evacue, remitiendo al Señor Regente cinquenta Exemplares para el gobierno de la Audiencia, y esta providencia se comunique à las demás Capitales con expresion de esta Real Cedula: Acuerdo del Lunes doce de Septiembre de setecientos setenta y uno. Estando S. E. los Señores D. Gonzalo Enriquez, Regente, D. Juan Luis Ximenez, Decano, D. Pedro Burriel, D. Marcos Argais, y D. Joseph Somoza, y lo señalò el Señor Decano: està rubricado, Codelido. Es Copia de la Carta Orden, y Auto de Acuerdo, en su vista dado, de que certifico. Coruña, Septiembre diez y ocho de mil setecientos setenta y uno: Joseph Benito Codelido.

Y visto en nuestro Ayuntamiento, acordamos expedir la presente, por que le prevenimos la guarden, y hagan guardar, y cumplir sin faltar à cola alguna, bajo las penas, que comprehende, y apercibimiento de lo mas que conduzga, y de quedar en su inteligencia, remitirán Testimonio, y al peon darán Recibo, y por su trabajo de ida, y buelta

despachandole con toda brevedad. Fecho en la Ciudad de Betanzos, à dos de Diciembre de mil setecientos setenta y uno.

D. Gregorio Rodriguez de la Puente.

D. Diego Rivera.

D. Jacobo de Navia Montenegro.

D. Francisco Roque de Puzo.

Acuerdo de la M. N., y M. L. Ciudad de Betanzos,

Juan de Chàs.

INCUNABLE



Real, 86 - La Coruña

Ref. *CG 20*

Ptas. *8.000*

Obs.....

